

Criterios Técnicos para la Certificación de Importadores de Productos Vegetales Orgánicos,
Productos ganaderos orgánicos y alimentos procesados orgánicos
(Aviso público conjunto del Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y
Pesca N.º 27)
del 28 de septiembre de 2022)

Revisión parcial: Notificación No.27 del 28 de septiembre de 2022

Revisión parcial: Notificación No. 21 del 1 de julio de 2024

1 Alcance

Esta norma especifica los criterios técnicos para la certificación de importadores de productos vegetales orgánicos, productos ganaderos orgánicos y alimentos procesados orgánicos, con base en los cuales los organismos de certificación acreditados realizan dicha evaluación de certificación de conformidad con el Artículo 12-1) y el Artículo 31-1) de la Ley de Normas Agrícolas de Japón (Ley N.º 175 de 1950. En adelante denominada “la Ley”).

2 Referencias normativas

Los siguientes documentos se mencionan en el texto de tal manera que parte o la totalidad de su contenido constituye requisitos de esta Norma Agrícola de Japón. Para las referencias sin fecha, se aplica la última edición del documento al que se hace referencia.

JAS 1605 Productos orgánicos de origen vegetal

JAS 1606 Alimentos procesados orgánicos

JAS 1608 Productos orgánicos para ganado

3 Términos y definiciones

Para los efectos de estos criterios, se aplican los términos y definiciones especificados en JAS 1605, JAS 1606 y JAS 1608.

4 Instalaciones de recepción y almacenamiento de productos importados

Estas instalaciones deben cumplir con 5.13 de JAS 1605 para Productos Vegetales Orgánicos, 5.7 de JAS 1608 para Productos Ganaderos Orgánicos y 5.3 de JAS 1606 para Alimentos

Procesados Orgánicos, deben ser adecuadas para las actividades de manejo, en cuanto a espacio, iluminación y estructura, y deben estar limpias apropiadamente.

5 Implementación de métodos para la recepción y almacenamiento de productos importados

5.1 Los encargados de recepción y almacenamiento especificados en 6.2 están obligados a realizar las siguientes funciones.

a) Planificación y promoción en asuntos de recepción, almacenamiento y empaque de productos importados

b) Medidas y recomendaciones ante anomalías ocurridas en los procesos relevantes

5.2 Los reglamentos internos sobre las siguientes materias deberán elaborarse de forma concreta y sistemática:

a) Asuntos relacionados con la recepción, almacenamiento y envasado de productos vegetales orgánicos, productos pecuarios orgánicos y alimentos procesados orgánicos.

b) Asuntos relativos a la confirmación de certificados emitidos por aquellas instituciones gubernamentales u otras organizaciones reconocidas como equivalentes a aquellas instituciones de un país extranjero* (*limitado a aquellos países estipulados en el Artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de la Ley sobre Normas Agrícolas de Japón (Ordenanza del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca No. 3. En adelante denominado el “Reglamento para la Aplicación”)), que se publiquen de conformidad con el Artículo 31 del “Reglamento para la Aplicación”.

c) Los asuntos relativos a la creación de registros relacionados con la “recepción de productos importados”, así como el período de conservación de los registros pertinentes, incluidos los documentos de soporte de dichos registros.

d) Asuntos relativos al manejo de reclamos

e) Asuntos necesarios para las actividades comerciales correspondientes, tales como la confirmación del estado de ejecución de la “recepción, almacenamiento y envasado de productos importados” por parte de los organismos de certificación.

f) Asuntos relativos a la maquinaria y equipos utilizados en el proceso de envasado

5.3 Cualquier actividad comercial relacionada con la “recepción, almacenamiento y empaque de productos importados”, deberá realizarse adecuadamente de acuerdo con los reglamentos internos.

5.4 Los reglamentos internos deberán ser revisadas adecuadamente en forma periódica y difundidas plenamente entre los empleados.

6 Requisitos de cualificación y número determinado de personas encargadas de “recibir, almacenar y envasar los productos importados”

6.1 Personal de recepción y almacenamiento

Una o más personas, que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos, deben ser asignadas como persona(s) a cargo de “recibir, almacenar y empacar los productos importados” (en adelante denominados “personal de recepción y almacenamiento”):

- a) Quienes se hayan graduado de un establecimiento de enseñanza media o de un establecimiento de educación secundaria conforme a la Ley de Educación Escolar (Ley N° 26 de 1947) o posean un nivel de cualificación equivalente o superior, y tengan más de dos años de experiencia en prácticas de distribución de alimentos.
- b) Quienes tengan 3 o más años de experiencia en las prácticas de distribución de alimentos.

6.2 Responsables de la recepción y almacenamiento

Se debe cumplir lo siguiente.

- a) En los casos en que se asigne una sola persona como Personal de Recepción y Almacenamiento, la misma, en calidad de responsable de Recepción y Almacenamiento, deberá haber completado el curso de capacitación sobre procesos de recepción, almacenamiento y empaque, que designe un organismo certificador (en adelante denominado “curso de capacitación”).
- b) En los casos donde se designen dos o más personas como Personal de Recepción y Almacenamiento, uno de ellos que haya completado el curso de capacitación sobre procesos de recepción, almacenamiento y empaque, deberá ser designado como Gerente de Recepción y Almacenamiento.

7 Estructura organizativa y métodos de implementación de la colocación de etiquetas de calificación

7.1 Estructura organizativa a través de la cual se lleva a cabo la clasificación de etiquetado

El departamento de clasificación de etiquetado debe ser sustancialmente independiente de las unidades operativas y tener autoridad independiente.

7.2 Métodos para la clasificación de etiquetado

7.2.1 Los reglamentos para la clasificación de etiquetado en los siguientes temas (en adelante denominadas “reglamento de clasificación de etiquetado”) deben prepararse de forma concreta y sistemática.

- a) Asuntos relativos a la clasificación de etiquetado
- b) Asuntos relativos al envío o disposición del lote después de la clasificación de etiquetado

c) Asuntos relativos al manejo de aquellos lotes que se encuentren inconformes con JAS 1605, JAS 1608 o JAS 1606, después del envío

d) Asuntos relativos a la creación y almacenamiento de registros relacionados con la clasificación.

e) Asuntos necesarios para las actividades comerciales correspondientes, tales como la confirmación del estado de implementación (por parte de los organismos de certificación) de las actividades de clasificación.

f) Asuntos relativos a la supervisión del operador encargado de la tarea pertinente (en adelante denominado “subcontratista”), en los casos en que parte de las tareas de clasificación de etiquetado para los productos agrícolas y forestales designados se subcontrate al operador, quien ha pasado por una validación apropiada equivalente a la certificación (certificada por los organismos de certificación) bajo el sistema de clasificación del país extranjero pertinente, que se considera equivalente al sistema de clasificación basado en la Norma Agrícola de Japón.

7.2.2 Se debe reconocer que el etiquetado de los nombres de los productos se deberá realizar correctamente de acuerdo con los reglamentos de clasificación de etiquetado sin excepción.

7.2.3 Se debe reconocer que el etiquetado de los nombres de los productos se debe realizar correctamente de acuerdo con la Cláusula 6 de JAS 1605 (para productos vegetales orgánicos) y la Cláusula 6 de JAS 1608 (para productos de ganadería orgánicos) respectivamente, y que el etiquetado de los nombres de los productos e ingredientes se debe realizar correctamente de acuerdo con la Cláusula 6 de JAS 1606 (para alimentos procesados orgánicos) sin excepción.

8 Cualificación y número de personas encargadas de la clasificación de etiquetado

Una o más personas que hayan completado el curso de capacitación sobre clasificación de etiquetado deben ser designadas como personas a cargo de la clasificación de etiquetado (“personal de clasificación de etiquetado”). En el caso de “subcontratista”, una o más personas que hayan completado el curso de capacitación sobre clasificación de etiquetado deben ser designadas como personas que asistan al “personal de clasificación de etiquetado”.